



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-54

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito presentado por Andrea Esperanza Nuño de la Torre, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco . Anexo: 1. Escrito de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por la promovente.	039912
Escrito presentado por Andrea Esperanza Nuño de la Torre, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco .	039913

Documentales recibidas el día de ayer en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto-Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexo de cuenta de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene **designando delegados y revocando** tal carácter a la persona que indica. Esto, con fundamento en el artículo 71, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, atento a que la autoridad oficiante solicita una prórroga para presentar las documentales requeridas al señalar que actualmente se encuentra imposibilitada para reunir las; con fundamento en los artículos 35², SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

de la ley de la materia, y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, **se le otorga una prórroga de de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, para que dé cabal cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de cinco de septiembre del presente año, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el proveído de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, **José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMP

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.